

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Resolución N° 134-0083 de 29 junio de 2012, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, con Nit. 800.022.791-4, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS EMIGDIO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.466.111, **en un caudal total de 9.375 L/s** en beneficio del Acueducto urbano de esa localidad, caudal a captarse en el sitio con coordenadas X: 887.483, Y: 1.150.995, Z: 1250 msnm, a derivarse de la Fuente denominada La Aguada y tres Fuentes Sin Nombre, localizadas en el Municipio de San Francisco. Permiso otorgado con una vigencia de diez (10) años.

Que mediante Resolución N° 134-0203 de 15 de octubre de 2013, se realizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES (TRASPASO)** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada en Resolución N° 134-0083 de 29 junio de 2012 al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Representante Legal, **LUIS EMIGDIO ESCOBAR**, para que en adelante el nuevo titular fuese la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. ESP**, con Nit. 900.657.172-3, a través de su Representante Legal, el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.260.259. Los demás términos de la Resolución 134-0083 de 29 junio de 2012 permanecen en los mismos términos y condiciones allí establecidas.

Que en el Artículo Tercero Acto Administrativo anteriormente citado, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal, el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS**, para que en un término de sesenta (60) días presentara la siguiente información:

"(...)"

- *Memorias de Cálculo y diseños de las obras de captación de las tres fuentes a derivar los caudales otorgados.*
- *Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua.*

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 134-0509 de 27 de diciembre de 2013, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal, el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS**, allegó información a la Corporación, en cumplimiento de los requerimientos formulados en el Artículo Tercero de la Resolución N° 134-0203 de 15 de octubre de 2013.

Que la Corporación a través de su equipo técnico, procedió a realizar visita de Control y Seguimiento el 19 de agosto de 2014, y a evaluar la información suministrada por la parte interesada; generándose el Informe Técnico N° 112 - 2020 de 29 de diciembre de 2014, en cual se establecieron las siguientes conclusiones:

432

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



"(...)"

## 26. CONCLUSIONES

**De acuerdo con los aforos efectuados, la Quebrada la Aguada o La Tripa y las tres (3) fuentes (Izquierda, Centro y Derecha) no cuentan con caudal suficiente para abastecer las necesidades de agua estimadas para el municipio de San Francisco con respecto al caudal otorgado mediante Resolución 134-0083 del 29 de junio de 2012, por lo que se hace necesario reevaluar los caudales otorgados y distribuirlos de acuerdo a la capacidad de cada fuente, por lo tanto se hace una distribución de caudales respetando un caudal ecológico del 18.2 %. (Negrillas fuera del texto original)**

La obra de captación ubicada sobre la Q. La Aguada o La Tripa está dimensionada para un caudal superior al otorgado, toda vez que estas estructuras fueron proyectadas para una vida útil acorde con el nivel de complejidad del sistema, sin embargo no se cuenta con una estructura de control que devuelva los excesos de caudal para garantizar el ingreso del caudal otorgado por la Corporación al sistema de aducción.

Las obras de captación construidas de manera artesanal sobre las tres (3) fuentes: Izquierda, Centro y Derecha, no garantizan la captación del caudal otorgado por la Corporación ni la presencia de un caudal ecológico para la supervivencia de la fauna acuática propia de estos ecosistemas.

Aunque no se cuenta con una estructura fija para regular el caudal a captar de las Q. La Aguada o La Tripa y las tres (3) fuentes (Izquierda, Centro y Derecha), se tiene una válvula de control a la entrada de la planta de tratamiento que se opera en función de la demanda.

Las obras de captación no se encuentran aprobadas por parte de la Corporación, tampoco se cuenta con sistema de macromedición, lo cual no garantiza que se esté captando el caudal otorgado.

Se está realizando una disposición inadecuada de los lodos producto del tratamiento en la planta de tratamiento de agua potable.

La planta de tratamiento de agua se encuentra operando correctamente, las estructuras y unidades que la conforman están en buenas condiciones y se cuenta con personal capacitado para realizar las labores propias de la planta. La caseta de operación cuenta con el equipamiento necesario (Oficina, laboratorio, equipos de control y medición), etc y se llevan registros de todas las actividades desarrolladas.

La Corporación debe evaluar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y el Plan Quinquenal y Ahorro Eficiente de Agua, presentados por la empresa para tomar decisiones respecto a estas obligaciones ambientales.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 89 ibídem señala que "la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina."

Que el artículo 90 de la misma normativa indica: "En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de aguas que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo."

Que el artículo 92 de la norma en comento afirma: **"...Por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."** (Subrayado y Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 211 señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Decreto 3930 en su artículo 25 describe como actividades no permitidas: "Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que por medio de la Resolución 0154 de 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se adoptan los lineamientos para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el artículo 5 ibídem señala: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119 del Decreto número 2981 de 2013 y las demás normas sobre gestión del riesgo en el sector de agua potable y saneamiento básico, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, **tendrán un plazo de dieciocho (18) meses**, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para ajustar los Planes de Emergencia y Contingencia” a los lineamientos contenidos en el Anexo 1 de dicha resolución. **(Negrillas fuera del texto original)**

Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deberán reportar los Planes de Emergencia y Contingencia al Sistema Único de Información (SUI), en el plazo establecido en el inciso anterior y de acuerdo con la forma, los formularios y formatos que para tales efectos señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”

Que la Resolución 0154 de 19 de marzo de 2014, fue publicada en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014, por lo que se encuentra vigente desde el 3 de abril de 2014.

En virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112- 2020 de 29 de diciembre de 2014, se entrará a definir sobre la modificación de una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S E.S.P** y se formularán unos requerimientos, lo cual quedará consignado en la parte resolutive de la presente providencia.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 134-0083 de 29 de junio de 2012, en la que se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** con Nit. 800.022.791-4, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS EMIGDIO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.466.111; y la cual fue posteriormente traspasada mediante Resolución N° 134-0203 de 15 de octubre de 2013 en favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. ESP**, con Nit. 900.657.172-3, a través de su Representante Legal, el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.260.259; en el sentido **realizar una reducción del caudal inicialmente concesionado, teniendo en cuenta que, según los aforos efectuados a la Quebrada la Aguada (La Tripa) y las tres (3) fuentes (Izquierda, Centro y Derecha), no cuentan con caudal suficiente para abastecer las necesidades de agua estimadas para el municipio de San Francisco.** Así las cosas, el nuevo texto es el siguiente:

“(…)”

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. ESP**, con Nit. 900.657.172-3, a través de su Representante Legal, el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.260.259; **en un caudal total de 7.79 L/s**, en beneficio del Acueducto

Urbano del Municipio de San Francisco, para uso doméstico, distribuido así: 4.34 L/s. de la Quebrada La Aguada (La Tripa) en el sitio con coordenadas X: 887.005, Y: 1.151.411, Z: 1.372 m.s.n.m., captación localizada en la Vereda Guacales; 0,79 L/s. de la Fuente Izquierda en un sitio con coordenadas X: 887.434, Y: 1.151.033, Z: 1.484 m.s.n.m.; y 0.74 L/s. de la Fuente Derecha en un sitio con coordenadas X: 887.145, Y: 1.151.306, Z: 1.397 m.s.n.m., captaciones localizadas en la Vereda Asiento Grande del Municipio de San Francisco.

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión, será **hasta 29 de junio de 2022**, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

"(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. ESP, a través de su Representante Legal, el señor RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS, para que a partir de la notificación del presente Acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos y obligaciones que a continuación se enuncian:

1. **En el término establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 0154 de 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio:** Ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 0154 de 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; y reportar la información en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos (SUI), donde deberá incluir el "Protocolo de Acción para situaciones de desabastecimiento de agua por sequía", que se encuentra en los anexos de los lineamientos citados y posteriormente entregar a la Corporación una copia de dicho Plan.
2. **En el término máximo de un (1) mes:** Entregar la propuesta de manejo adecuado y disposición final de los lodos retirados en las actividades de mantenimiento y limpieza de la captación, desarenador, la PTAP y las urididades que la conforman, para que no retornen a la fuente de agua. Para ello, podrá tomar como base los "Términos de Referencia para la Disposición de Lodos para las Plantas de Tratamiento de Agua Potable" elaborados por la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR PERENTORIAMENTE** a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. ESP, a través de su Representante Legal, el señor RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS, para que **de forma inmediata** se abstenga de descargar sobre cualquier cuerpo de agua, en especial La Quebrada La Aguada (La tripa), los lodos generados en la PTAP.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. ESP, a través de su Representante Legal, el señor RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente: **Presentar semestralmente** el Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos, así: Durante los diez (10) primeros días de enero se presenta el registro del último semestre del año anterior; y durante los diez (10) primeros días del mes de julio el registro del primer semestre del año en curso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento frente al manejo y disposición adecuada de los lodos generados en la PTAP y las unidades que la conforman.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para efectos del cobro de tasa por uso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente providencia a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. ESP**, con Nit. 900.657.172-3, a través de su Representante Legal, el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.260.259.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 05652.02.14529  
Proceso: Control y Seguimiento- Modificación  
Asunto: Concesiones*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**

**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Paulo Vélez / Fecha: 18 de febrero de 2015/Grupo Recurso Hídrico.  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*